

CONTRATO LG-28/2015
"CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACIÓN EN EL SISTEMA DE AGUAS LLUVIAS DEL
CONDOMINIO PROCAVIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SANTA ANA"
Libre Gestión
Financiado con Fondos Propios

Nosotros, por una parte **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, mayor de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominaré "**El Contratante, El Fondo o FONAVIPO**"; y por otra parte el señor **ALEJANDRO MAGNO SANDOVAL RODRIGUEZ**, mayor de edad, ingeniero civil, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente de la Sociedad **CONSTRUCCIONES FUTURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COFUTURA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Santa Tecla departamento de La Libertad y que en lo sucesivo me denominare "**El Contratista**", por medio del presente celebramos el presente Contrato de Libre Gestión, que se registrá por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Términos de Referencia y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Los siguientes documentos que deberán estar firmados y sellados por El Contratante y/o El Contratista según corresponda, se consideran parte integral del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con él: El Contrato mismo, Términos de Referencia o documentos de contratación, así como las Adiciones emitidas por FONAVIPO, a los documentos de contratación, correspondencia emitida por FONAVIPO con acuse de recibido de la Contratista, Documentos de Oferta Técnica y Económica, aclaraciones a las ofertas presentadas por El Contratista, a solicitud de FONAVIPO, Orden de Inicio, Actas de recepción parciales y finales de las Obras, todas las garantías establecidas en los documentos contractuales, adendas al contrato. Estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el Contrato o lo que mejor convenga al contratante y al proyecto. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se obliga para con el contratante a realizar la ejecución de las obras de "**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACION EN EL SISTEMA DE AGUAS LLUVIAS DEL CONDOMINIO PROCAVIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**". **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** Los alcances de la obra, comprenderán: el material, transporte, equipo, herramientas y personal necesarios, por parte del contratista, para realizar las obras objeto de esta Libre Gestión. Será



responsabilidad del contratista velar para que las obras se desarrollen de manera eficiente y dentro del tiempo, costo y condiciones contractuales suscritas con FONAVIPO. El contratista se apoyara en los esquemas y especificaciones técnicas que se detallan en los documentos de esta contratación para llevar a buen término las obras objeto de esta Libre Gestión. Las actividades a desarrollar, sin limitarse a ellas, serán las siguientes: **1) Limpieza de sedimentos del sistema detención de flujo de aguas lluvias y tubería de descarga y pozos:** El cual comprende la limpieza, extracción, desalojo y disposición final del material sedimentado al interior del sistema de detención de flujo de aguas lluvias, ubicado en el esquinero norponiente del Condominio PROCAVIA. El sistema de detención de flujo de aguas lluvias, está conformado por cinco tubos de dos metros de diámetro y diez punto diecinueve metros de longitud, así como de una cámara de ingreso de flujo y una cámara de salida de flujo, con una profundidad máxima de tres metros. **Medición y Pago:** Se pagará por suma global y el precio debe incluir todos los costos en que incurra el Contratista, es decir mano de obra, herramientas, equipos y demás gastos para ejecutar la limpieza completa de los elementos previamente descritos, así como las medidas de seguridad necesarias para el ingreso del personal de campo al interior de la red de drenajes de aguas lluvias. **2) Construcción de doble cuneta de concreto:** La cual comprende: **a)** La remoción del concreto asfáltico existente; **b)** La excavación del terreno en los puntos donde el esquema "UBICACIÓN DOBLE CUNETA DE AGUAS LLUVIAS" lo indica; **c)** La demolición y resane de cuneta existente para la adecuada canalización de la escorrentía superficial de las aguas lluvias con la doble canaleta proyectada; **d)** La conformación de la canaleta de concreto hidráulico simple con una resistencia mínima a la comprensión de F'c Doscientos ochenta Kg/cm²; **e)** La restitución y adecuación del concreto asfáltico para la correcta canalización de la escorrentía superficial de las aguas lluvias; **f)** El desalojo de los materiales excedentes hacia bancos de desecho autorizados por el Administrador del Contrato y autoridades competentes; **g)** Limpieza general de las zonas intervenidas. El concreto deberá construirse sobre la sub-base existente de la vía, considerando que la superficie de apoyo estará debidamente compactada, nivelada, limpia, húmeda y de conformidad con las líneas, niveles, secciones y dimensiones mostrados en los planos. El concreto se colocará dando la forma del canal, según sección indicada en el detalle de "Doble Cuneta de Aguas Lluvias" de las Bases de esta contratación y éste deberá ser afinado y pulido monolíticamente durante el colado, teniendo el cuidado de realizar adecuadamente el proceso de curado del concreto. Para efecto de establecer la resistencia del concreto, el contratista deberá proponer al Administrador de Contrato una terna de laboratorios de suelos y materiales, de la cual escogerá uno para efectuar la prueba correspondiente, cuyo costo correrá por cuenta del contratista. El Laboratorio seleccionado presentará un informe de resultados de



la resistencia obtenida en el proceso de ejecución de la obra. Adicionalmente se deberá de considerar un sellado de junta termoplástica perimetral a la doble canaleta construida. Medición y Pago: Los trabajos especificados serán cuantificados por metro lineal. Previo a la construcción de la doble cuneta, el contratista deberá tramitar en la Alcaldía de Santa Ana el permiso de ruptura de pavimento. Los costos de dicho permiso correrán por cuenta de FONAVIPO y para ello el contratista presentará al Encargado del Control Técnico del Proyecto el documento de pago emitido por la Alcaldía, a fin de gestionar el cheque certificado con la Unidad de Tesorería de FONAVIPO. El Encargado del Control Técnico del Proyecto, entregará el cheque certificado al contratista, para que este cancele los aranceles correspondientes a la Alcaldía. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será de **TREINTA DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha que por escrito se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del contrato. La orden de inicio se dará, posteriormente a la fecha de haber sido suscrito por ambas partes el presente Contrato y de haber entregado una copia al contratista. El administrador de este contrato será el Arquitecto Edward Rosales, Encargado del Control Técnico de Proyectos, de la Unidad de Operaciones y Proyectos de Reconstrucción. **PRORROGAS DEL PLAZO.** El contratista podrá solicitar prórroga al Administrador del contrato, por escrito indicando la causa que afecta directamente la ejecución de las obras y que impide la entrega en el plazo contratado, con quince (15) días de anticipación al vencimiento del contrato. El Administrador del contrato debe comprobar que existe la causa que afecta directamente la ejecución de la obra en el plazo contractual y en caso de ser procedente la prórroga, el Administrador del Contrato la tramitará a través de la UACI. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Contratante pagará al contratista por la prestación de los servicios, la cantidad de **TRES MIL VEINTIDOS DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,022.52)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios(IVA), financiado con Fondos Propios de FONAVIPO. Considerando la magnitud y tiempo de ejecución de la obra no se concederá anticipo y se iniciará el trámite de un solo pago, luego de finalizadas las obras y recibidas a entera satisfacción por el Administrador del Contrato, a través de un Acta firmada por el Administrador del Contrato conjuntamente con el representante legal del contratista y posterior a la presentación de la garantía de buena obra. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS:** **A) GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Dentro de los diez (10) días calendario, posteriores a la recepción de copia del contrato formalizado, el contratista deberá presentar Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, consistente en una fianza o cheque certificado, equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado y la vigencia de la garantía comenzará a surtir efectos en la



misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, continuando su vigencia durante todo el tiempo que esté el mencionado contrato y sus prórrogas si las hubiere, debiendo ser presentada en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI) de FONAVIPO. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. En caso de presentar fianza con vigencia cerrada el contratista debe estar consiente que de darse una prórroga deberá renovar la fianza. **B) GARANTIA DE BUENA OBRA:** Posterior a la finalización de las obras contratadas, el contratista deberá rendir garantía de buena obra equivalente al 10% del monto contratado y con una validez de UN año a partir de la recepción de la obra. **CLAUSULA SEPTIMA: TIPO DE CONTRATO:** El contrato será a precio firme tomando como base los costos unitarios consignados en la oferta económica del contratista, esto significa que una vez firmado el contrato, los costos unitarios no podrán modificarse y los pagos se harán sobre la base del servicio prestado y conforme a lo estipulado en la cláusula Quinta: Precio y Forma de Pago. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO:** "El Contratante" podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: **a)** La contratista no cumpla con el plazo establecido en este contrato para la presentación de las garantías; **b)** Por la mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual o de las establecidas en las Bases de Licitación o cualquier documento relacionado en la cláusula primera de este contrato; **c)** Por común acuerdo de ambas partes; **d)** FONAVIPO a través del Administrador de Contrato podrá unilateralmente dar por terminado el Contrato en caso de falta de ética profesional, incumplimiento, deficiencia o negligencia manifiesta en la prestación de los servicios del contratista. A solicitud de una de las partes por motivos de fuerza mayor debidamente justificada y aceptada por la otra parte. **CLAUSULA NOVENA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por ausencia del personal del Contratista sin causa justificada en el proyecto, Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (US \$50.00) diarios, hasta que dicha deficiencia sea superada y verificada por el Encargado del Control Técnico del Proyecto. **CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Serán por cuenta y responsabilidad del contratista las retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, administradoras de fondos de pensiones y demás retenciones legales de los trabajadores empleados en el proyecto por el contratista y sus subcontratistas. El contratista también será responsable por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación



salvadoreña. El Administrador del Contrato verificará el cumplimiento de lo anterior, estando obligado el contratista a proporcionarle toda la información y los documentos, inclusive contables, necesarios para tal fin. Asimismo, el contratista acepta que FONAVIPO, directamente o a través del Administrador del Contrato, podrá practicar inspecciones en las planillas de pagos del personal y de sus subcontratistas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y administradoras de fondos de pensiones, obligándose a ponerlas a su disposición. La negativa por parte del contratista y/o de sus subcontratistas a suministrar al Administrador del Contrato la documentación antes mencionada, o el no proporcionarla de manera completa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud hecha por él, FONAVIPO hará incurrir al contratista en una penalidad de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$50.00) diarios, hasta solventar el requerimiento. El incumplimiento o retraso comprobado por parte del contratista y/o de sus subcontratistas en el pago de las prestaciones sociales y laborales establecidas y que correspondan por la legislación Salvadoreña, incluyendo el pago de salarios y demás prestaciones laborales, seguridad social y previsional, que se detectare en virtud de las verificaciones anteriores o en virtud de denuncias que sean presentadas por los perjudicados, dará derecho a FONAVIPO para exigir al contratista, por medio del Administrador del Contrato, el cumplimiento inmediato de todas las obligaciones incumplidas por el contratista o por sus subcontratistas. Si efectuado el requerimiento no existe evidencia que indique el cumplimiento de las obligaciones en mora, FONAVIPO podrá retener en su caso el pago de estimaciones pendientes, hasta que se presenten elementos que de forma suficiente para garantizar que dicha obligación se ha materializado. El contratista será responsable por cualquier reclamo por daños personales incluso la muerte de alguno de sus trabajadores o de terceros, que puedan ocurrir con relación a este contrato, a raíz de sus operaciones; así como de cualquier reclamo por daños a propiedades ajenas o provenientes de la interrupción de vías de comunicación, líneas eléctricas, telegráficas, telefónicas, oleoductos, etc. El contratista deberá verificar que todos sus empleados mantengan en el lugar de la obra su certificado del Seguro Social vigente. Para la liquidación del contrato será requisito indispensable la presentación de las respectivas planillas que respalden el cumplimiento de la totalidad de las responsabilidades patronales para con el empleado (salarios, prestaciones de ley, etc.). **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** **SUPERINTENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista destacará en el proyecto un ingeniero o arquitecto a tiempo completo, con experiencia en obras de igual naturaleza a las licitadas, quien se desempeñará como residente de la obra con pleno conocimiento de los planos y especificaciones técnicas, que permanezca en la obra todo el tiempo y que tenga autoridad suficiente para actuar en nombre del Contratista durante el curso de los trabajos, y además deberá de controlar: la calidad de las



obras, calidad de los materiales, almacenajes, procesos constructivos reparación de vicios constructivos, para lo cual coordinará reuniones con el Administrador del Contrato, con el objeto de informar sobre los procedimientos a emplear en actividades vinculadas a la calidad de las obras y proponer soluciones de vicios encontrados garantizando que se reparen de acuerdo al procedimiento aprobado por el Administrador del Contrato, deberá llevar un registro periódico. El Contratista proveerá las conveniencias sanitarias para los empleados como sea necesario, para proteger a los trabajadores, al público y a la propiedad de otros, de acuerdo a los requerimientos y reglamentos de las autoridades de salud pública y del trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS:**

Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "EL CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA", podrá ser sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) **ARBITRAJE:** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de las partes, se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA**

DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Este contrato podrá ser modificado en el marco legal, por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: JURISDICCION:** Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalamos esta ciudad como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente, aceptando desde ya el contratista al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratante y a quien exime de rendir fianza. **CLAUSULA**

DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. [REDACTED]

Para la Contratista: [REDACTED] La Libertad. [REDACTED]

[REDACTED] Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:**

CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que

conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de abril del año dos mil quince.


COFUTURA
S.A. DE C.V.

Paula del Carmen Beltrán Castro

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día ocho de Abril del año dos mil quince. Ante Mi, **PAULA DEL CARMEN BELTRAN CASTRO**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el Ingeniero **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, de cuarenta y cinco años de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar "El Fondo o **FONAVIPO**"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: **A)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma



Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta y ocho pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra parte el señor **ALEJANDRO MAGNO SANDOVAL RODRIGUEZ**, de cincuenta y cuatro años de edad, ingeniero civil, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad a quién no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente de la Sociedad **CONSTRUCCIONES FUTURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COFUTURA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Santa Tecla departamento de La Libertad [REDACTED] e

[REDACTED] que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la expresada sociedad, otorgada en esta ciudad, a las trece horas del día trece de octubre del año mil diez, ante los oficios notariales del licenciado Jorge Enrique Méndez Palomo, inscrita en el Registro de Comercio, al número TRECE del Libro DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día quince de octubre del año dos mil diez, en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los que se han expresado, que su plazo es indefinido, que actos como el presente están dentro de su finalidad, que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, sin limitación alguna, corresponderá al Administrador Único Propietario ó al Director Presidente de la Junta Directiva, quien podrá suscribir documentos como el presente, quien durará en sus funciones siete años, constando en el referido documento que se eligió al Ingeniero Alejandro Magno Sandoval Rodríguez, para el cargo de Administrador Único Propietario, para el período de siete años, estando por lo tanto, el compareciente, plenamente facultado para poder contraer las obligaciones contractuales previamente pactadas, y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que han convenido en celebrar el anterior Contrato por Libre Gestión, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento por ser su declaración de voluntad, y se registrá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**





DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Los siguientes documentos que deberán estar firmados y sellados por El Contratante y/o El Contratista según corresponda, se consideran parte integral del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con él: El Contrato mismo, Términos de Referencia o documentos de contratación, así como las Adiciones emitidas por FONAVIPO, a los documentos de contratación, correspondencia emitida por FONAVIPO con acuse de recibido de la Contratista, Documentos de Oferta Técnica y Económica, aclaraciones a las ofertas presentadas por El Contratista, a solicitud de FONAVIPO, Orden de Inicio, Actas de recepción parciales y finales de las Obras, todas las garantías establecidas en los documentos contractuales, adendas al contrato. Estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el Contrato o lo que mejor convenga al contratante y al proyecto.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El contratista se obliga para con el contratante a realizar la ejecución de las obras de **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACION EN EL SISTEMA DE AGUAS LLUVIAS DEL CONDOMINIO PROCAVIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SANTA ANA”**.

CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: Los alcances de la obra, comprenderán: el material, transporte, equipo, herramientas y personal necesarios, por parte del contratista, para realizar las obras objeto de esta Libre Gestión. Será responsabilidad del contratista velar para que las obras se desarrollen de manera eficiente y dentro del tiempo, costo y condiciones contractuales suscritas con FONAVIPO. El contratista se apoyara en los esquemas y especificaciones técnicas que se detallan en los documentos de esta contratación para llevar a buen término las obras objeto de esta Libre Gestión. Las actividades a desarrollar, sin limitarse a ellas, serán las siguientes: **1)**

Limpieza de sedimentos del sistema detención de flujo de aguas lluvias y tubería de descarga y pozos: El cual comprende la limpieza, extracción, desalojo y disposición final del material sedimentado al interior del sistema de detención de flujo de aguas lluvias, ubicado en el esquinero norponiente del Condominio PROCAVIA. El sistema de detención de flujo de aguas lluvias, está conformado por cinco tubos de dos metros de diámetro y diez punto diecinueve metros de longitud, así como de una cámara de ingreso de flujo y una cámara de salida de flujo, con una profundidad máxima de tres metros.

Medición y Pago: Se pagará por suma global y el precio debe incluir todos los costos en que incurra el Contratista, es decir mano de obra, herramientas, equipos y demás gastos para ejecutar la limpieza completa de los elementos previamente descritos, así como las medidas de seguridad necesarias para el ingreso del personal de campo al interior de la red de drenajes de aguas lluvias. **2) Construcción de**

doble cuneta de concreto: La cual comprende: **a)** La remoción del concreto asfáltico existente; **b)** La excavación del terreno en los puntos donde el esquema **“UBICACIÓN DOBLE CUNETAS DE AGUAS LLUVIAS”**

lo indica; c) La demolición y resane de cuneta existente para la adecuada canalización de la escorrentía superficial de las aguas lluvias con la doble canaleta proyectada; d) La conformación de la canaleta de concreto hidráulico simple con una resistencia mínima a la compresión de F'c Doscientos ochenta Kg/cm²; e) La restitución y adecuación del concreto asfáltico para la correcta canalización de la escorrentía superficial de las aguas lluvias; f) El desalojo de los materiales excedentes hacia bancos de desecho autorizados por el Administrador del Contrato y autoridades competentes; g) Limpieza general de las zonas intervenidas. El concreto deberá construirse sobre la sub-base existente de la vía, considerando que la superficie de apoyo estará debidamente compactada, nivelada, limpia, húmeda y de conformidad con las líneas, niveles, secciones y dimensiones mostrados en los planos. El concreto se colocará dando la forma del canal, según sección indicada en el detalle de "Doble Cuneta de Aguas Lluvias" de las Bases de esta contratación y éste deberá ser afinado y pulido monolíticamente durante el colado, teniendo el cuidado de realizar adecuadamente el proceso de curado del concreto. Para efecto de establecer la resistencia del concreto, el contratista deberá proponer al Administrador de Contrato una terna de laboratorios de suelos y materiales, de la cual escogerá uno para efectuar la prueba correspondiente, cuyo costo correrá por cuenta del contratista. El Laboratorio seleccionado presentará un informe de resultados de la resistencia obtenida en el proceso de ejecución de la obra. Adicionalmente se deberá de considerar un sellado de junta termoplástica perimetral a la doble canaleta construida. Medición y Pago: Los trabajos especificados serán cuantificados por metro lineal. Previo a la construcción de la doble cuneta, el contratista deberá tramitar en la Alcaldía de Santa Ana el permiso de ruptura de pavimento. Los costos de dicho permiso correrán por cuenta de FONAVIPO y para ello el contratista presentará al Encargado del Control Técnico del Proyecto el documento de pago emitido por la Alcaldía, a fin de gestionar el cheque certificado con la Unidad de Tesorería de FONAVIPO. El Encargado del Control Técnico del Proyecto, entregará el cheque certificado al contratista, para que este cancele los aranceles correspondientes a la Alcaldía. **CLAUSULA CUARTA:** **PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será de **TREINTA DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha que por escrito se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del contrato. La orden de inicio se dará, posteriormente a la fecha de haber sido suscrito por ambas partes el presente Contrato y de haber entregado una copia al contratista. El administrador de este contrato será el Arquitecto Edward Rosales, Encargado del Control Técnico de Proyectos, de la Unidad de Operaciones y Proyectos de Reconstrucción. **PRORROGAS DEL PLAZO.** El contratista podrá solicitar prórroga al Administrador del contrato, por escrito indicando la causa que afecta directamente la ejecución de las obras y que impide la entrega en el plazo contratado, con quince (15) días de



Paul


anticipación al vencimiento del contrato. El Administrador del contrato debe comprobar que ~~existe~~ la causa que afecta directamente la ejecución de la obra en el plazo contractual y en caso de ser procedente la prórroga, el Administrador del Contrato la tramitara a través de la UACI. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Contratante pagará al contratista por la prestación de los servicios, la cantidad de **TRES MIL VEINTIDOS DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,022.52)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios(IVA), financiado con Fondos Propios de FONAVIPO. Considerando la magnitud y tiempo de ejecución de la obra no se concederá anticipo y se iniciara el trámite de un solo pago, luego de finalizadas las obras y recibidas a entera satisfacción por el Administrador del Contrato, a través de un Acta firmada por el Administrador del Contrato conjuntamente con el representante legal del contratista y posterior a la presentación de la garantía de buena obra. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS: A) GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Dentro de los diez (10) días calendario, posteriores a la recepción de copia del contrato formalizado, el contratista deberá presentar Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, consistente en una fianza o cheque certificado, equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado y la vigencia de la garantía comenzará a surtir efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, continuando su vigencia durante todo el tiempo que esté el mencionado contrato y sus prórrogas si las hubiere, debiendo ser presentada en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI) de FONAVIPO. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. En caso de presentar fianza con vigencia cerrada el contratista debe estar consiente que de darse una prórroga deberá renovar la fianza. **B) GARANTIA DE BUENA OBRA:** Posterior a la finalización de las obras contratadas, el contratista deberá rendir garantía de buena obra equivalente al 10% del monto contratado y con una validez de UN año a partir de la recepción de la obra. **CLAUSULA SEPTIMA: TIPO DE CONTRATO:** El contrato será a precio firme tomando como base los costos unitarios consignados en la oferta económica del contratista, esto significa que una vez firmado el contrato, los costos unitarios no podrán modificarse y los pagos se harán sobre la base del servicio prestado y conforme a lo estipulado en la cláusula Quinta: Precio y Forma de Pago. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO:** "El Contratante" podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: **a)** La contratista no cumpla con el plazo establecido en este contrato para la presentación de las garantías; **b)** Por la mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual o de las establecidas en las Bases de Licitación o cualquier documento relacionado en la cláusula primera de



este contrato; c) Por común acuerdo de ambas partes; d) FONAVIPO a través del Administrador de Contrato podrá unilateralmente dar por terminado el Contrato en caso de falta de ética profesional, incumplimiento, deficiencia o negligencia manifiesta en la prestación de los servicios del contratista. A solicitud de una de las partes por motivos de fuerza mayor debidamente justificada y aceptada por la otra parte. **CLAUSULA NOVENA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por ausencia del personal del Contratista sin causa justificada en el proyecto, Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (US \$50.00) diarios, hasta que dicha deficiencia sea superada y verificada por el Encargado del Control Técnico del Proyecto. **CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Serán por cuenta y responsabilidad del contratista las retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, administradoras de fondos de pensiones y demás retenciones legales de los trabajadores empleados en el proyecto por el contratista y sus subcontratistas. El contratista también será responsable por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. El Administrador del Contrato verificará el cumplimiento de lo anterior, estando obligado el contratista a proporcionarle toda la información y los documentos, inclusive contables, necesarios para tal fin. Asimismo, el contratista acepta que FONAVIPO, directamente o a través del Administrador del Contrato, podrá practicar inspecciones en las planillas de pagos del personal y de sus subcontratistas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y administradoras de fondos de pensiones, obligándose a ponerlas a su disposición. La negativa por parte del contratista y/o de sus subcontratistas a suministrar al Administrador del Contrato la documentación antes mencionada, o el no proporcionarla de manera completa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud hecha por él, FONAVIPO hará incurrir al contratista en una penalidad de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$50.00) diarios, hasta solventar el requerimiento. El incumplimiento o retraso comprobado por parte del contratista y/o de sus subcontratistas en el pago de las prestaciones sociales y laborales establecidas y que correspondan por la legislación Salvadoreña, incluyendo el pago de salarios y demás prestaciones laborales, seguridad social y previsual, que se detectare en virtud de las verificaciones anteriores o en virtud de denuncias que sean presentadas por los perjudicados, dará derecho a FONAVIPO para exigir al contratista, por medio del Administrador del Contrato, el cumplimiento inmediato de todas las obligaciones incumplidas por el contratista o por sus subcontratistas. Si efectuado el requerimiento no existe



evidencia que indique el cumplimiento de las obligaciones en mora, FONAVIPO podrá retener en su caso el pago de estimaciones pendientes, hasta que se presenten elementos que de forma suficiente para garantizar que dicha obligación se ha materializado. El contratista será responsable por cualquier reclamo por daños personales incluso la muerte de alguno de sus trabajadores o de terceros, que puedan ocurrir con relación a este contrato, a raíz de sus operaciones; así como de cualquier reclamo por daños a propiedades ajenas o provenientes de la interrupción de vías de comunicación, líneas eléctricas, telegráficas, telefónicas, oleoductos, etc. El contratista deberá verificar que todos sus empleados mantengan en el lugar de la obra su certificado del Seguro Social vigente. Para la liquidación del contrato será requisito indispensable la presentación de las respectivas planillas que respalden el cumplimiento de la totalidad de las responsabilidades patronales para con el empleado (salarios, prestaciones de ley, etc.). **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERINTENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista destacará en el proyecto un ingeniero o arquitecto a tiempo completo, con experiencia en obras de igual naturaleza a las licitadas, quien se desempeñará como residente de la obra con pleno conocimiento de los planos y especificaciones técnicas, que permanezca en la obra todo el tiempo y que tenga autoridad suficiente para actuar en nombre del Contratista durante el curso de los trabajos, y además deberá de controlar: la calidad de las obras, calidad de los materiales, almacenajes, procesos constructivos reparación de vicios constructivos, para lo cual coordinará reuniones con el Administrador del Contrato, con el objeto de informar sobre los procedimientos a emplear en actividades vinculadas a la calidad de las obras y proponer soluciones de vicios encontrados garantizando que se reparen de acuerdo al procedimiento aprobado por el Administrador del Contrato, deberá llevar un registro periódico. El Contratista proveerá las conveniencias sanitarias para los empleados como sea necesario, para proteger a los trabajadores, al público y a la propiedad de otros, de acuerdo a los requerimientos y reglamentos de las autoridades de salud pública y del trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "EL CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA", podrá ser sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) **ARBITRAJE:** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de las partes, se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Este contrato podrá ser modificado en el marco legal, por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA**



DECIMA CUARTA: JURISDICCION: Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalamos esta ciudad como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente, aceptando desde ya el contratista al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratante y a quien exime de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. [REDACTED]

[REDACTED] **Para la Contratista:** [REDACTED] La Libertad. [REDACTED]

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. Y YO, el suscrito Notario **DOY FE:** Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de cuatro folios, y leída que les fue por mi íntegramente en un sólo acto, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

MEN
[Handwritten signature]

**COFUTURA
S.A. DE C.V.**

[Handwritten signature]



Pb/